

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2015-00756-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89_,
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a0da0d27d9e833d1da0c496b5dc73722c4ca28010eb61784ccdd17c1f8a6e99

Documento generado en 02/11/2020 07:12:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-01535-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

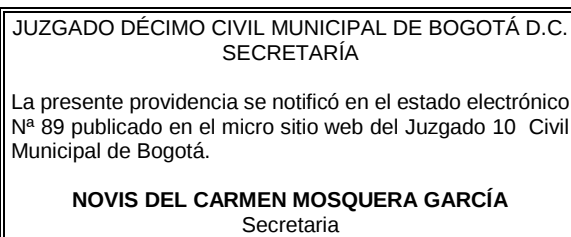
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas al extremo demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez



Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c13726b395b99bb71f5972d0cf86e60f34b0930b4126251d98f4c18c283d013

Documento generado en 02/11/2020 07:12:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-00641-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

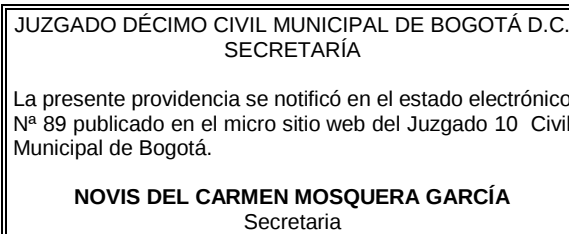
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas al extremo demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez



Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba343f819dea252ef9cea8d24ee070d94ccea2154d310db8268b17808068218

Documento generado en 02/11/2020 07:12:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01181-00

Se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, toda vez que en el presente asunto, no se ha puesto a disposición la aprehensión del rodante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24cc8951401401bf9c0a0df17902961a7b826cf87d480261da46260a34225fd4
Documento generado en 02/11/2020 07:12:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00197-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin efectos el proveído calendado el 28 de septiembre de 2020, como quiera que dicha decisión no corresponde al presente asunto.

Para todos los efectos, procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el procurador judicial de la activa, acreditó el pago de los gastos fijados al curador ad litem.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d796244a1ad98008e2e2aebeab13861b5d952090b87554ba3b2bd7c3f5592e12

Documento generado en 02/11/2020 07:12:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01369-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que los demandado, Sergio Omar Amaris Alean, se notificó desde el 16 de octubre del corriente año, de manera personal, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El informse secretarial que antecede, se agrega al paginario y se pone en conocimiento de los extremo del litigio para los fines pertinentes.

Por secretaría, contrólese los términos con que el citado demandado cuenta para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, descontando los días en que se ingresó el proceso al Despacho.

Una vez vencido en citado término, se correrá traslado de las excepciones propuestas por la pasiva de conformidad con el artículo 443 ibídem.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90838b928175901c6f12889eb1e9bf3ba1e9bdaddefaa7c57dce1faad809872a

Documento generado en 02/11/2020 07:13:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2018-00922-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89,
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59c82b3ad58d28abb172fa4333611e4f55bd04d06312d1da4e26d1b368b7f7fc

Documento generado en 02/11/2020 07:13:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00097-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se adiciona el proveído calendado el 29 de septiembre del corriente año, en siguiente sentido:

Con estricto apego al artículo 567 ibídem, se corre traslado a los extremos del asunto, por el término de 10 días, de los inventarios y avalúos del deudor, presentados por el liquidador.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e32fc7529452add7b3d2f40de372297507ca88838a3d64fd7e68397433d94a8

Documento generado en 02/11/2020 07:13:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00171-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva al doctor, Luis Eduardo Gutierrez Acevedo, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mantado conferido.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
708e92230f06155ac09edc7b7d0d08619532469a406a899567fa6bb47b27d528
Documento generado en 02/11/2020 07:13:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00217-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y atendiendo lo expuesto en el informe secretarial que precede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 de la providencia calendada el 16 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago se notifica por estado a los ejecutados, de conformidad con los postulados del artículo 306 ibídem. En lo demás, permanezca incólume.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría ingresese el presente diligenciamiento a efectos de dar aplicación a los supuestos del artículo 440 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61cca4157c63eba07fcba587a759f72df0f2f24951ca1ce86747ded9f451f633

Documento generado en 02/11/2020 07:11:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00310-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia del curador designado se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría
--

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af5724a2f25af9b1f841aad75345b04b50696f2e71949f86ebdce0800a511853

Documento generado en 02/11/2020 07:11:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00585-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados, se notificarán desde el 5 de agosto del corriente año, de manera personal, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término procesal, permanecieron silentes.

Así mismo, de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso, se tiene por surtida la notificación de la demandada, Daniela Molina Cadena y la sociedad, J.P. Servicios S.A.S., teniendo en consideración que la demandada, Molina Cadena, funge como representante legal del grupo societario anotado.

Se reconoce personería adjetiva al doctor, Daniel Sotomayor Salazar, como apoderado judicial de la demandada, Daniela Molina Cadena, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada, remitida el 25 de agosto de 2020, tendiente a la remisión de los documentos contentivos de la demanda pregonada por la pasiva, como quiera que, el demandante adjuntó dichos papeles el 5 de agosto de 2020, junto con la notificación surtida.

Una vez en firme la presente decisión por secretaría ingrese el proceso al Despacho, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcabf0e8e894d5c0b433c04cdce1309be3079000ccca4d9d32d662561f196853

Documento generado en 02/11/2020 07:12:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00677-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que, la llamada en garantía, recorrió el traslado dentro del momento procesal oportuno.

Como quiera que el extremo pasivo, objetó el Juramento estimatorio, y en aras de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Una vez vencido en citado término, se fijará fecha y hora para llevar acabo la fecha de la diligencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999fa39b28d99f74592097864d45e32c683ed31d085afe5e5bd484f837ea4080

Documento generado en 02/11/2020 07:12:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00709-00

En consideración al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva al togado, Mauricio Ortega Araque como apoderado judicial de la parte actora en sustitución.

Se requiere al citado procurador judicial, para que informe la dirección de notificación, física y electrónica.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique a la pasiva de conformidad con los postulados del artículo 291, 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4406e2e336da2591b8c5799055a4bb072652eab049637f59e232a64bde1f880

Documento generado en 02/11/2020 07:12:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00087-00

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta que, el tercero acreedor prendario se notificó de la presente demanda el 1 de octubre del corriente año, sin que dentro del término procesal haya efectuado pronunciamiento alguno.

Se incorpora al paginario, la citación para notificación personal negativa del demandado y se pone en conocimiento de los extremos del litigio para los fines pertinentes.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al demandado conforme los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en las direcciones que reposan en el paginario, así como las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial. –RUES-. Así mismo, para que acredite el trámite de oficio mediante el cual, se comunicó el embargo del rodante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ff9c6d3f05bd71d4c73a6513ffe252a2725fb0d89a1f090686fc376f5d0f25

Documento generado en 02/11/2020 07:12:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001.40.03.010.2020.00553.00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 20 de octubre del corriente año, por medio del cual, se rechazó la demanda.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Alegó la recurrente que, debe revocarse la decisión atacada, en virtud de que, aportó el documento electrónico oficial expedido por la página web del RUNT, denominado historial vehicular del Registro Único Nacional de Tránsito.

Agregó que, no acompañó el certificado de tradición y libertad del rodante, conforme se indicó en el auto inadmisorio de la solicitud, como quiera que, el carro se encuentra inscrito en Cota, Cundinamarca, sin que pueda expedir dicho documento electrónicamente, como en el caso, de los matriculados en Bogotá.

Resaltó que, del papel adosado, se pueden extraer todos los datos necesarios, del historial de automóvil, tales como la titularidad, pignoraciones, medidas cautelares, limitaciones al derecho de dominio, etc.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in *judicando* o in *procedendo*, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la norma procedimental civil adjetiva.

Conforme a lo narrado, se tiene que la parte actora, dirige su censura contra la providencia que rechazó la demanda por indebida subsanación, para que, en su lugar, se revoque dicha determinación.

Argumentó, como soporte de su pedimento que aportó un documento expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito, del que se pueden extraer los datos necesarios del vehículo, así como la titularidad de mismo, razón por la cual, no es imprescindible, aportar el certificado de tradición y libertad del rodante, en tanto que, la prueba que requiere el Despacho, se encuentra satisfizo.

Una vez aclarados los argumentos a través de los cuales, pretende la parte impugnante revocar el proveído cuestionado, se resalta que los mismos, no tienen acogida en esta oportunidad, tal y como pasa a verse.

En efecto, el artículo 46 y 47 de la Ley 769 de 2002, establecen la inscripción en el registro automotor, y la tradición del dominio respectivamente. El

certificado de tradición libertad, es un documento que se expide por el organismo de tránsito del lugar donde el automotor se encuentra registrado. Este certificado, informa las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor.

Anotado lo anterior, si bien el documento expedido por la página web del RUNT, denominado historial vehicular, del Registro Único Nacional de Tránsito, se puede extractar datos referentes al rodante objeto de garantía mobiliaria, en esta circunstancia, no se puede suplir dicho papel, por el precitado certificado, toda vez que, el único documento que prueba la titularidad y tradición en Colombia, es el certificado de tradición y libertad, conforme lo disciplina las normas sustanciales contenidas en el Código Civil Patrio.

Así mismo, téngase en cuenta, el artículo 256 del Código General del proceso, preceptúa: “...*La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba...*”.

En el mismo orden, de acuerdo con el artículo 90 inciso 3º numeral 2º de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, al no aportarse los anexos ordenados por la ley, esta judicial, inadmitió el escrito de solicitud de entrega directa, y a su vez, al no realizar la subsanación con miramiento a dicho proveído, se impone su rechazo.

Por otro lado, si bien, el citado rodante se encuentra matriculado, en el Municipio de Cota, Cundinamarca, y según el decir, de la procuradora judicial, el mismo no se puede obtener electrónicamente, como en el caso de los registrados en la ciudad de Bogotá, no existe postulado legal, que exima a la parte demandante, de presentar con el libelo, el certificado de tradición del vehículo objeto de marras.

En virtud de lo anterior, se mantendrá la providencia opugnada.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Décimo Civil Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de reproche adiado 20 de octubre del corriente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ee59072b39c962bdb0a5bc1e8246edea53d7292406e033ea8824d2500622
5c6**

Documento generado en 02/11/2020 07:12:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00590-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217bd2d3f7149089e074b20d572240a91b9cf9aad43086fca6c31cf66d6b30c7

Documento generado en 02/11/2020 07:12:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00592-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65393d8991c33ca5feff9fb4ceaea016f5f4f32d6dea2af835e83e97ca2d2d2**

Documento generado en 02/11/2020 07:12:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00594-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Se aclara si bien fue aportada una subsanación, lo cierto es que esta no cumple a cabalidad las órdenes impartidas en el numeral 4º, de la referida providencia.

En efecto, distinto a lo manifestado por la parte actora las disposiciones del Decreto 806 de 2020 son de obligatorio cumplimiento, luego si aplican en esta y en todas las demandas que se presenten a partir de su promulgación.

Nótese que el artículo 5º de esa norma es claro en cuanto a las características que debe presentar el mandato conferido al apoderado, sobre todo cuando este proviene de una entidad inscrita en el registro mercantil, como es el caso que nos ocupa. Advierta el apoderado que, si bien la citada norma flexibilizó los requisitos para la presentación de la demanda y los mandatos judiciales, lo cierto es que también impuso nuevas exigencias tendientes a la comprobación de la identidad de quien confiere el poder.

De ahí que, el inciso 3º de esa norma señala que “[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Requisito que no cumple el mandato que obra en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03a3a4b802b8f56bcd10a6513cc8cc5ee597271b63a1212ce3660443d09d0ad

Documento generado en 02/11/2020 07:12:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00611-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Tengase en cuenta que, el documento adosado no contiene nota de presentación personal y del soporte allegado no se puede colegir que el mandato se remitió del correo electrónico registrado en la carte de representación legal de la actora.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Allegúese, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto.
5. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc677dc002ec76c65878ac52039becd4a0ede8c9cf3ed892241739ce9032ac5

Documento generado en 02/11/2020 07:12:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00613-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiestese bajo la gravedad de juramento, si el original de las facturas base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Téngase en cuenta que el aportado, no contiene nota de presentación personal
4. Informese, si las facturas base de la acción ejecutiva, se emieron electrónicamente, en caso afirmativo, debiera aportarse el título de cobro conforme lo disciplina el Decreto 1625 de 2016 en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y aportarse el acuse de recibido electrónico de la misma.
5. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
accab615b99657293d13c4e1a8a6056de2f413b663137f987d34d74fe403029
Documento generado en 02/11/2020 07:12:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00617-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder de la endosataria en procuración. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, la nota de vigencia del poder general conferido mediante escritura pública a la firma, Abogados Especializados en Cobranza S.A.
3. Acredítese que, la persona que realizó el citado poder, funge como representante legal de la entidad endosataria.
4. Como quiera que el pago de la obligación del pagaré número 6620087218, se pactó por instalamentos, se deberá establecer el capital de cada cuota en mora, desagregando los intereses de mora o de plazo y seguros; una vez efectuado lo anterior, identifíquese el capital acelerado, si a ello hay lugar.
5. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a993a91be76027c632781b83c1d3068575c649f8063714fa496c9e922e98b6f

Documento generado en 02/11/2020 07:12:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00619-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Tengase en cuenta que, el documento adosado no contiene nota de presentación personal y del soporte allegado no se puede colegir que el mandato se remitió del correo electrónico registrado en la carte de representación legal de la actora.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Allegúese, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto.
5. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d5f26c113701dd8ed4ddf96751c1511096bee69f3c66a8e4f553329704d375

Documento generado en 02/11/2020 07:12:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00621-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de los pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Téngase en cuenta que el mandato, no contiene nota de presentación personal.
4. Apórtese, el pagaré base de la ejecución de maneja legible. Toda vez que, el adosado con la presentación del libelo demandatorio no es legible.
5. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8a8ca2903348ce87906c6f71c0f56f63d9875395a2ce8eae548905003302bf

Documento generado en 02/11/2020 07:12:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00625-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico del demandante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto, en caso de que, no se acredite la nota de presentación personal del poder que se debe adjuntar.
4. Acompáñese, el contrato de arrendamiento de manera legible.
5. Aclárese, por qué razón, se pretende, además de los intereses moratorios, el valor de la cláusula penal. Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, no podrá pedirse a la vez la pena, la indemnización de perjuicios.
6. Excluyase, la pretensión 3 y 4 del libelo demandatorio, toda vez que estas pretensiones, no son propias del proceso ejecutivo. En caso de persistir, aclárese el tipo de acción que pretende invocar, esto es, si se trata de un proceso declarativo o el cobro coercitivo con fundamento en el título ejecutivo y los miramientos del artículo 424 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez



CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2efe03cddede088e737134314e2f8d591dace0d70c63bd70886772b6b559e8d
Documento generado en 02/11/2020 07:12:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00627-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Tengase en cuenta que, el documento adosado no contiene nota de presentación personal y del soporte allegado no se puede colegir que el mandato se remitió del correo electrónico registrado en la carte de representación legal de la actora.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Allegúese, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto.
5. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8cb7a86a05a3a9a130d631e94c6a74aebe2f4ec7985c412e7c07d973a8000a

Documento generado en 02/11/2020 07:12:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00629-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiestese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentra en poder del mandatario judicial. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. **Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. **Alleguése**, las evidencias correspondientes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7162d64f22e07a572a1125472fc332e2a1f3c1d2d4257be825f3ceffded767eb

Documento generado en 02/11/2020 07:12:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00631-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y la escritura pública de hipoteca, base de la ejecución, se encuentra en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. **Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Aportese, la nota de vigencia del poder general consignado en la escritura pública número 1760 de fecha 31 de octubre de 2007.
5. Teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición y libertad en la anotación número 17 del inmueble objeto de garantía real, se da cuenta el embargo de acción personal proferido por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, infórmese, si la entidad financiera demandante, fue citada en dicho proceso, y si la misma hizo valer su crédito allí.
6. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. **Alleguése**, las evidencias correspondientes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756e000b139f1e3f6ff9c6295b2a969cfcf71076f836b898c2ac85795eee0d08

Documento generado en 02/11/2020 07:12:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00633-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Tengase en cuenta que, el documento adosado no contiene nota de presentación personal y del soporte allegado no se puede colegir que el mandato se remitió del correo electrónico registrado en la carte de representación legal de la actora.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Allegúese, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto.
5. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bace6651a99953f3b30eff022cacd60d0fce298e9b860ecc95ca698011e2a26

Documento generado en 02/11/2020 07:12:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**